REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00482-00
REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL K-108 CEDRO
DDO: JUAN SEBASTIAN PLAZAS MICOLTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1120
Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

El Conjunto Residencial K – 108 Cedro quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Juan Sebastián Plazas Micolta, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento certificado de deuda expedido por el administrador del conjunto, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Juan Sebastián Plazas Micolta a favor del Conjunto Residencial K 108 Cedro para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.842.499.oo por concepto de 13 cuotas de administración desde el mes de septiembre de 2019hasta septiembre de 2020, conforme obra en el certificado de deuda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a pártir del 30 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por las cuotas de administración que se generen con posterioridad al mes de septiembre de 2020.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Julián Andrés Moreno identificado con la C.C. No. 1.144.083.852 y portador de la T.P No. 337.684 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO